

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

México, D.F., a 04 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fraccs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0568 de fecha 19 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013, convocada para la adquisición de consumibles para impresoras Grupo 372 para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 fracción III y párrafos once y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 2 -

catorce párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento, requirió al [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera el acuse de recibo o sello, de la dependencia o entidad correspondiente, o bien la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, de la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala el artículo 116 del Reglamento de la Ley citada, toda vez que si bien en su escrito inicial, en la prueba 3, señala que ofrece la constancia de recepción por parte de la convocante, la misma no fue adjuntada, pues únicamente obra la citada manifestación sin constancia de recepción, y en la pantalla insertada en la última foja de la Junta de Aclaraciones, sólo se advierte que presentó preguntas, apercibiéndolo que de no cumplir en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/254/2013 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los apartados I, III y IV del oficio número 00641/30.15/2016/2013 de fecha 02 de abril de 2013. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/254/13 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2016/2013 de fecha 02 de abril de 2013, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 33 bis, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones.** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, se acompañe la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, que regula el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, ya que constituye uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

De lo que se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; transcribiéndose para mayor referencia el citado artículo 33 de la Ley: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Así mismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, dispone que al escrito



- 4 -

inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse dicha manifestación de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, lo que en la especie aconteció, puesto que el hoy inconforme dejó de observar el primer párrafo del artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que si bien en su escrito inicial, en la prueba 3, señala que ofrece la constancia de recepción por parte de la convocante, la misma no fue adjuntada, pues únicamente obra a foja 11 de expediente en el que se actúa, el escrito de la citada empresa en el que manifiesta su interés en participar en la licitación que nos ocupa, sin sello de recepción por parte de la convocante ni constancia de que se haya enviado de forma electrónica a través de Compranet, además en la pantalla insertada en la última foja de la Junta de Aclaraciones, visible a foja 34 de los presentes autos, sólo se advierte que presentó preguntas, por lo que se tiene que el escrito de inconformidad no cumplió con el requisito exigido por la Ley de la materia, para admitir la instancia, ya que como ha quedado establecido el promovente de la instancia no acompañó el acuse de recibo o constancia correspondiente de la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de materia, no obstante que es obligación acompañarlo al escrito de inconformidad. -----

Lo anterior, ya que de la revisión efectuada al escrito de inconformidad y constancias remitidas, no se desprende el documento que acredite el sello de recepción por parte de la convocante, o bien, la constancia de envío en forma electrónica por Compranet, del escrito que contiene la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley, requirió al [REDACTED], en su calidad de representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., para que presentará escrito por el cual exhibiera el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, de la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole para ello un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio en comento, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado su escrito de inconformidad. -----

Ahora bien, y toda vez que el inconforme no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad, con fecha 11 de abril de 2013, le fue notificado legalmente el oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, al [REDACTED], en su calidad de representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., mediante el rotulón de 11 de abril de 2013 que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta ciudad, como consta en el acuerdo que para tal efecto dictó esta Autoridad Administrativa; asimismo con fecha 11 de abril de 2013, se le envió aviso de notificación de la citada prevención al correo electrónico: fleos1@hotmail.com, proporcionado por el inconforme en su escrito inicial; documentales que obran a fojas de la 037 a la 041 del expediente en que se actúa, es decir, la prevención que nos ocupa le fue notificada al promovente por rotulón y al mismo tiempo se le dio aviso del mismo por medio del correo electrónico citado. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----



"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. **Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."**

"Artículo 69. Las notificaciones se harán:

I.

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, **o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y..."**

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto, se tiene que oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, le fue notificado al promovente de la presente instancia el día 11 de abril de 2013, según consta en el rotulón que se publicó en la misma fecha, asimismo se le mando aviso de dicha prevención al correo electrónico: fleos1@hotmail.com; por lo tanto el término de 3 días hábiles otorgado en oficio de cuenta de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley, corrió del día 12 al 16 del mes de abril de 2013, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad interpuesto por interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013. -----

Lo anterior, toda vez que el requisito contenido en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, constituye un requisito indispensable para la procedencia de la



- 6 -

inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante, asimismo no desahogó la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, para que diera cumplimiento a tal requisito dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, esto es, dentro del término comprendido del día 12 al 16 de abril de 2013, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le hace efectivo al promoverse de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, determinando desechar la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013, por no haberla presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, al no presentar el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet de la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-107/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3258/2013

- 7 -


RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 33 bis, 65 fracción I, 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/2015/2013 de fecha 02 de abril de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-I25-2013, celebrada para la adquisición de consumibles para impresoras Grupo 372 para el ejercicio 2013; al no haber exhibido el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet de la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

[REDACTED]
C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120. Tepic. Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Sergio Pérez Aguilera. Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calz. Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

LAE. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

MCCHS*CSA*CDR.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

